

BOLETÍN



OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 29 de Noviembre de 1913

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Noviembre de 1913, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas del Juzgado situado en la calle Real, y en el de Vélez Rubio y Berja.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

FINCA RUSTICA. - MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 435 del inventario moderno.—Un trozo de terreno sitio ó pago de la acequia Alta, á la parte Norte del caserío de Celín, como á medio kilómetro de distancia, constituyendo una pequeña explanada sostenida con taludes de piedra, dedicada al cultivo de cereales con regadío constante, habiendo en su límite Norte algunas higueras de grande desarrollo, adjudicada al Estado por falta de pago de contribución de los herederos de Francisco Lupión.

Linda: al Norte, con un bananal de riego de Herederos de Francisco Lupión; Este, con la Rambla de Sansón; Sur, la acequia de en medio, y Oeste, otro bananal de riego de Francisco Lupión.

Mide una superficie de 20 áreas y 89 centiareas, equivalentes á 4 celemines del marco de Castilla.

Siendo su valor en venta el de 800 pesetas, y una renta graduada de 40 pesetas, que, capita-

lizada al 4 por 100 y descontando el 10 por 100 de Administración, asciende á 900 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 900 pesetas.

Esta finca ha sido medida y tasada por el Perito D. Marcelo Belmonte, y no se le conoce carga alguna.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS

### Fincaas urbanas.

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 578 del inventario.—Un solar situado en la calle de San Bernardo.

Ocupa una superficie de 22 metros cuadrados.

Linda: por izquierda, con José Sánchez Cabeza; espalda, con tierras de Clotilde Sánchez Barranco, y derecha, Herederos de José Martínez Fernández, y frente la calle de su situación.

No se le conoce carga alguna.

Ha sido tasado para la venta en 16 pesetas y 50 céntimos, y no se le fija renta alguna, porque no es susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta, 14 pesetas y 2 céntimos.

Número 579 del inventario.—Una casa-solar, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Marín Martínez, situada en la calle de Marín; ocupa una superficie de 62 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con calle del Horno; espalda, con Sebastián Moya Padilla; izquierda, con Lucas Fuentes Quintana y Juan Villanova Gutiérrez, y al frente, con calle de su situación.

No tiene servidumbre ni carga alguna.

Ha sido tasada para la venta en 56 pesetas y una renta posible de 4 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 75 pesetas y 60 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 64 pesetas y 26 céntimos.

Número 580 del inventario.—Una pequeña casa y solar, de 17 metros cuadrados de super-

ficie, situada en la calle del Aguila, que perteneció á Lucas Pomares Moya.

Linda: por derecha: con propiedad de Herederos de Rosa Moya; izquierda, con calle del Silencio; espalda, con Herederos de Francisco Mayor Martín, y al frente, con calle de su situación.

No se le conoce servidumbre ni carga alguna.

Esta finca ha sido tasada para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deduciendo el 10 por 100 de Administración, asciende á 36 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 42 pesetas y 50 céntimos.

Número 581 del inventario.—Una casa-solar, que perteneció al deudor Cesáreo López Oviedo, situada en la calle de Santiago, de una superficie de 42 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con Herederos de Blas Navarro González; espalda, con Herederos de Antonio Rivas Sánchez y los de Francisco Sánchez Herrada; izquierda, con Herederos del último, y al frente, con la calle de su situación.

No se le conoce carga ni servidumbre alguna.

Ha sido tasada dicha finca para la venta en 100 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 72 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 85 pesetas.

Número 582 del inventario.—Un solar situado en la placeta de El Aparecido, que perteneció al deudor Antonio Rodríguez Pomares, con una superficie de 62 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con Herederos de Ana Rodríguez Moya; izquierda, con los de Eduardo Padilla García; espalda, con Francisco López Cuenca, y al frente, con la placeta de su situación.

Se encuentra en la actualidad con una pequeña parte urbanizada y destinada á corral, que la poseen los herederos de Eduardo Padilla García.

No se le conoce servidumbre ni carga alguna.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 77 pesetas y 50 céntimos, sin que le hayan fijado

los Peritos renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta, 65 pesetas y 87 céntimos.

Número 583 del inventario.—Una casa planta baja, en mal estado, que perteneció al deudor Tomás A. Rodríguez Baeza, de una superficie de 40 metros cuadrados y un corral de 10 y medio metros cuadrados.

Linda toda ella: por derecha, con Francisco Alcaraz Rodríguez; espalda, Isabel López Marín; izquierda, solar de Herederos de Antonio Montoya, y al frente, con la calle de su situación, que es la de El Aparecido.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100, y deduciendo el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 191 pesetas y 25 céntimos.

Número 586 del inventario.—Una casa planta baja, situada en la calle de San Juan, que perteneció á la deudora María Fernández Morales, compuesta de varias habitaciones, y una superficie de 46 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con casa de Miguel Moreno Rodríguez; espalda, con Laura Saldaña Silvén; izquierda, con calle del Loro, y al frente, con calle de su situación.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas, y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 191 pesetas y 25 céntimos.

### **Fincas rústicas.**

Número 591 del inventario.—Una tierra de secano, de segunda calidad, sita en el paraje llamado Charco del Barranco, dedicada al cultivo de cereales en invierno, que perteneció al deudor Juan Pedro Padilla Játiva.

Linda: al Norte, con camino de Casa Blanca y tierras de Cristóbal Zamora Gutiérrez; Levante y Sur, con la de los herederos de Encarnación Barrancos, y Poniente, con las de estos

herederos y las de Francisco Martínez, encontrándose en el último extremo de la finca vestigios de una casa-cortijo con noria enterrada y una balsa deteriorada.

Tiene una superficie de 4 hectáreas, 4 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 3 celemines, 1 cuartillo y 104 varas cuadradas.

Ha sido tasada para la venta en 502 pesetas, y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, resultan 625 pesetas, de las que, descontando el 10 por 100 de Administración, quedan 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 478 pesetas y 12 céntimos.

Número 589 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, de inferior calidad, situada en el paraje llamado de las Lomas, dedicada al cultivo de cereales en invierno, que perteneció al deudor Luis de Burgos Gutiérrez.

Tiene una cabida de 23 áreas y 58 centiáreas.

Linda: al Norte y Oeste, con tierra de los herederos de Antonio López Ruiz; Levante, con ensanches y una de las eras de los cortijos de Marín, y Sur, con tierras de los herederos de José Navarro Oliver.

—Otra suerte de tierra de secano, de mala calidad, situada en el paraje llamado de las Lomas, que perteneció al mismo deudor.

Tiene una cabida de 1 hectárea, 40 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 cuartillos y 90 varas.

Linda: al Norte, con tierras de José Gonzalez Gómez; Levante, con Miguel Moreno López; Sur, con Herederos de Antonio Oliver, y Poniente, con las de José María Navarro Ojeda.

Esta finca y la anterior han sido tasadas para la venta en 72 pesetas y 25 céntimos, y una renta graduada en 3 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100, arroja un valor de 87 pesetas y 50 céntimos, del que, descontado el 10 por 100 de Administración, quedan 78 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 66 pesetas y 93 céntimos.

Número 592 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, situada en el paraje de las Lomas, que perteneció á Josefa Gallardo Mu-

ñoz, dedicada parte de ella al cultivo de cereales y el resto de baldío.

Tiene una cabida toda de 2 hectáreas, 25 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 6 celemines y 68 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con tierras de Josefa Padilla Sánchez y Herederos de Encarnación Barranco; Sur, con camino de los Cortijos de Marín; Oeste, con tierras y Herederos de la repetida Encarnación Barranco, y Este, con un paso de ganados y tierra de los citados Herederos de Encarnación Barranco.

—Otra suerte de tierra, que perteneció á la misma deudora, sita en el paraje de las Lomas, dedicada al cultivo de cereales.

Tiene una cabida de 1 hectárea, 79 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines, 1 cuartillo y 166 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con camino de Salera; Este, con tierras de Juan Perales Fuentes; Sur, con la de los herederos de Encarnación Barranco, y Oeste, las de éstos y las de Martín Redondo Redondo.

Dichas fincas han sido tasadas para la venta en 140 pesetas y 63 céntimos y una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 133 pesetas y 87 céntimos.

Número 596 del inventario.—Una haza de labor en el paraje de Las Lomas, dedicada al cultivo de cereales, que perteneció á la deudora Catalina Junco.

De cabida 3 hectáreas y 64 áreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines, 3 cuartillos y 56 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con tierras adjudicadas al Estado por débitos de Juan Sánchez López; Este, con tierras de Josefa Padilla Sánchez; Sur, con las de esta señora y las de Juan Perales Fuentes, y Oeste, con las de Juan Martínez López (a) Cabilanto.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 142 pesetas y una renta anual de 7 pesetas y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, quedan 163 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 138 pesetas y 66 céntimos.

Número 669 del inventario.—Un trozo de terreno, que ha sido siempre del Estado, destinado á vigilar las costas, llamado Castillo de los Bajos, situado en las proximidades de la zona marítima, en el paraje llamado de Las Algaidas, de forma circular, con un radio al exterior de 8 metros y 71 centímetros, que constituye una superficie de 238 metros cuadrados.

Linda: al Sur, con la espalda de la Casa-cuartel de Carabineros y zona marítima, y por los demás vientos, con terrenos que fueron de Miguel Ruiz Villanueva, pertenecientes hoy á Rafael Martínez Rodríguez; considerando que ha podido tener un ensanche de 3 metros y 79 centímetros cuadrados más de los expresados, resulta un perímetro circular de 12 metros y 50 centímetros de radio, equivalentes á 490 metros y 88 decímetros cuadrados.

Ha sido tasado para la venta en 3 pesetas y 50 céntimos, sin que se le haya graduado renta alguna por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta, 2 pesetas y 97 céntimos.

#### NOTA

Las expresadas fincas salieron á primera subasta el día 28 de Julio del año corriente, y no habiendo tenido postores se anuncian á segunda subasta por el 85 por 100 de sus primitivas tasaciones, en virtud de lo que dispone la vigente Instrucción de Ventas; las operaciones de mensura y tasación se llevaron á cabo por el Perito agrícola D. Francisco Salas Almansa y el Práctico nombrado por el Ayuntamiento de Roquetas.

### PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ RUBIO

**Término municipal de Vélez Rubio.**

**Finca urbana.**

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 671 del inventario.—Una casa-molino en el sitio de los Pardos, Diputación de la Rambla, que perteneció al deudor Pedro Llamas Elud.

Linda: al Poniente, con Rambla de los Pardos; Norte, con Herederos de Juan Moreno Soto; Levante, José Navarrete Chacón, y Sur, con ensanches del molino.

Dicha finca está marcada con el núm. 103, y tiene una superficie de 57 metros cuadrados.

Ha sido tasada para la venta en 600 pesetas y una renta graduada en 30 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, quedan 540 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 510 pesetas.

### **Fincas rústicas.**

Número 672 del inventario.—Una posesión compuesta de 6 fanegas de tierra de secano, marco de 10.000 varas, equivalentes á 4 hectáreas, 19 áreas y 25 centiáreas, situada en la Diputación del Campillo y sitio de Bancalejo; perteneció al deudor Domingo Galera Guillén.

Linda: al Poniente, con Juan Jiménez Jiménez; Norte, con Juan Martos; Levante, Herederos de José Abadie, y Sur, con camino.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 240 pesetas, y una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, arroja un valor de 300 pesetas, de las que, deduciendo el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 229 pesetas y 50 céntimos.

Número 673 del inventario.—Una finca situada en la Diputación de las Ramblas, sitio de los Cardos, que perteneció al deudor Pedro Llamas Elud, con una cabida en la actualidad de 23 áreas y 66 centiáreas.

Linda: al Levante, con barranco de los Graneros; Norte, con Juan Vega; Poniente, con Antonio Ayen Molina, y Sur, con Rambla de los Pardos.

Tierra de riego de segunda clase.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 320 pesetas, y una renta posible de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y descontando el 10 por 100 de Administración, quedan 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 306 pesetas.

### **NOTA**

Las expresadas fincas de Vélez Rubio salieron á primera subasta el día 28 de Julio del año corriente, y no habiendo tenido postores se anuncia la segunda por el 85 por 100 de sus primitivas tasaciones, en virtud de lo que dispone la vigente Instrucción de Ventas; las operaciones de mensura y tasación se llevaron á cabo por el Perito agrícola D. Jerónimo Ros.

## **PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA**

### **TERMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA**

#### **Finca urbana.**

#### **SEGUNDA SUBASTA**

Número 301 del inventario.—Una parcela edificable que, con consecuencia de la alineación dada á la calle de Javier Sanz, queda delante de la casa núm. 16 de la calle referida.

Linda: por derecha de su entrada, con solar edificable marcado con el lote núm. 1; izquierda, con la parcela lote núm. 3, delante de la casa núm. 18, de Luisa Alvarez, y espalda, con casa núm. 16, de Isabel del Castillo.

Tiene una extensión superficial de 58 metros y 80 decímetros cuadrados.

Dicho solar ha sido tasado para la venta en 1.176 pesetas, no teniendo renta graduada.

Esta finca no se le conoce carga alguna.

Tipo para la segunda subasta, 999 pesetas y 60 céntimos.

### **NOTA**

Esta finca salió á subasta el día 10 de Febrero del corriente año, y no habiendo tenido postores se anuncia la segunda por el 85 por 100 de su primitiva tasación, en virtud de lo que dispone la Instrucción de Ventas. Las operaciones periciales han sido practicadas por el Arquitecto D. Manuel Pérez González.

#### **SUBASTA ABIERTA**

Número 7 del Registro moderno.—Un solar situado en la calle del Silencio, de esta capital, que perteneció á Rafael Leal Abad, y tiene una superficie de 28 metros cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con Juan Gón-

gora; izquierda, con Isabel Salinas, y espalda, con Juan Góngora.

Ha sido tasado para la venta en 154 pesetas, sin que se le conozca renta efectiva ni graduada, por no ser susceptible de producirla, cuya cantidad sirvió de tipo para la subasta.

Dicha finca salió á primera subasta el día 6 de Abril de 1906 por la cantidad expresada, y celebradas las prevenidas por la Instrucción, sin haber tenido postores y habiendo presentado instancia D. Rafael del Rey Cabezas, solicitando adquirir la mencionada finca, se anuncia la subasta abierta de la misma por el 30 por 100 de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta.

Tipo para la subasta abierta, 46 pesetas y 20 céntimos.

#### NOTA

Esta finca ha sido medida y tasada por el Arquitecto D. Enrique López Rut, y no se le conoce carga alguna.

Almería 13 de Octubre de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Francisco Reynot*.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes.

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó

los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abouando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado,

suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuararlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera

sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.